

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contados a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección general de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020); año 177 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 290-20 que concede el beneficio de la jubilación y eleva el monto de pensiones otorgadas por el Estado dominicano a varios envejecientes y ex servidores públicos. G. O. No. 10981 del 4 de agosto de 2020.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 290-20

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO: El oficio núm. 2774, del 17 de julio de 2020, dirigido al presidente de la República por el Director general de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, donde solicita pensiones especiales para envejecientes y ex servidores públicos.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano a los siguientes envejecientes y ex servidores públicos:

Núm.	Nombre y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	FELICITA UBRI SOLIS	110-0002549-1	15,000.00
2	PEDRO BELIAR ROJAS	001-0724038-4	40,000.00
3	JAIME MANUEL FERNANDEZ DURAN	001-0140920-9	42,000.00
4	RAMON YGNACIO MARTINEZ CRUZ	012-0013736-0	20,000.00
5	MERCEDES ROSA ESCLARECIDA NUÑEZ ALMONTE	049-0006467-8	52,000.00
6	MERCEDES IMACULADA CALCAÑO TRINIDAD	067-0002632-8	25,000.00
7	MERCEDES GARCIA ACOSTA	067-0009442-5	20,000.00
8	VIRGINIA REMEDIO ROSELLO BUENO DE MESA	001-0921224-1	60,000.00
9	EUNICE ESTELA SEGURA DE LA ROSA	014-0001274-4	45,000.00
10	LUZ DEL ALBA FELIZ CARRASCO	001-0038202-7	15,000.00
11	MARIANO ALVAREZ RODRIGUEZ	002-0061257-0	50,000.00
12	VICTOR MANUEL GARABITO RAMIREZ	014-0000970-8	35,000.00
13	AURORA ANTONIA FERNANDEZ ACOSTA DE BLANCO	001-0684544-9	15,000.00
14	MIGDALIA PEÑA MEDINA	012-0036148-1	28,000.00
15	LIDIA ESTHER QUEZADA MEDINA	012-0066472-8	15,000.00
16	SONIA MERCEDES AQUINO TAVAREZ	093-0039607-5	15,000.00
17	JUANA DIAZ ESCARRAMAN	001-0154504-4	15,000.00
18	MARIA ALTAGRACIA PASTOR DE LOS SANTOS	001-0060211-9	25,000.00
19	JUAN CORPORAN	001-0703436-5	30,000.00
20	MANUEL EMILIO SANCHEZ DE LOS SANTOS	093-0005164-7	30,000.00
21	ROSA JULIA DEL CARMEN RODRIGUEZ	001-0098765-0	80,000.00
22	FELIX MARIA GERMAN OLALLA	001-14902737	80,000.00
23	ROSA MARIA KASSE SOTO	001-0020618-4	80,000.00
24	MARINA CONSUELO ANTONIA ESPINAL FERNANDEZ	001-0060861-1	80,000.00
25	SALVADOR PATRICIO REYES MORAN	001-0632406-4	20,000.00
26	PASCUALA MIGUELINA ORTEGA DE REYNOSO	001-0228814-9	40,000.00
27	MIGUEL ANGEL CRUZ RODRIGUEZ	001-0135010-6	30,000.00
28	RAFAEL ANTONIO ORTIZ	001-0379809-6	50,000.00
29	EMMA INCHAUSTI URRACA	001-0059567-7	40,000.00
30	NUBIA XIOMARA SUAZO GAUTREAUX	001-0064216-4	80,000.00
31	EMERSON ANTONIO DIAZ VASQUEZ	001-0960785-3	80,000.00
32	REYES ANIBAL PORTORREAL CAPELLAN	001-0063054-0	80,000.00
33	LUISA ELENA RAMIREZ SANTANA	001-0062219-0	80,000.00

34	RAFAEL ABREU	047-0107976-8	45,000.00
35	NELIA MARIA DE LA PAZ CAMINO LANDRON	001-0169804-1	25,000.00
36	VIRGILIO AUGUSTO POU KUSHNER	001-0074802-9	25,000.00
37	NANCY MERCEDES DE LOS ANGELES ESPEJO ALMANZAR DE POU	001-0779193-1	15,000.00
38	AMARILIS ALTAGRACIA NUÑEZ SALDAÑA	001-0072744-5	30,000.00
39	ALTAGRACIA ESTELA PIÑA A DE PERDOMO	001-0114216-4	30,000.00
40	OLGA ATALA AMOR LORA	001-0023068-9	80,000.00
41	MARIA CAMILA LOMBERT MATEO	001-1378819-4	15,000.00
42	WILSON PEDRO JULIO PIMENTEL SANCHEZ	001-0569665-2	50,000.00
43	MARIA TERESA COSTE DIAZ DE ABREU	047-0108104-6	30,000.00
44	ELIZABETH VIRGEN MENDEZ	001-03552227-2	15,000.00
45	RODIN ACEVEDO	002-0010359-6	25,000.00
46	BRAULIO CUEVAS GOMEZ	001-0639122-0	25,000.00
47	AURA ESTELA GARCIA DE CONCEPCIÓN	001-0220866-7	15,000.00
48	MARIO MUÑOZ BELEN	001-0009279-0	20,000.00
49	JUAN ANTONIO DE LOS SANTOS	001-0137025-2	20,000.00
50	LUIS EDUARDO NOVA VALDEZ	104-0015146-9	25,000.00
51	MARCELINA FRANCISCO FRANCISCO	039-0000114-4	10,000.00
52	ANGEL BIENVENIDO FAMILIA ROSADO	031-0326525-6	28,000.00
53	DIANA MARGARITA ALTAGRACIA RIOS JOVINE	001-0106400-4	25,000.00

ARTÍCULO 2. Se elevan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombre y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	ROSE MARY ANTONIA MINAYA ROSARIO DE CARO	001-0131815-2	50,000.00
2	LUIS OSCAR GILBERT ROTESTAN	037-0001321-6	30,000.00
3	JULIO ANTONIO RAMIREZ	010-0005030-0	30,000.00
4	BENJAMIN OZUNA SARMIENTO	023-0108580-5	20,000.00
5	BENITO SEGURA MERCEDES	023-0009361-0	30,000.00
6	SILVIO UREÑA MENDOZA	001-0423580-9	30,000.00
7	BERNARDO VALERIO JAVIER	001-0070808-3	25,000.00
8	SUSANA GUILLERMINA SCHIFFINO MAURA	001-0077905-7	35,000.00
9	LUZ ALTAGRACIA MEJIA MEDRANO	001-0059629-5	50,000.00
10	JACOBO ANTONIO DE PAULA CORDERO	001-0388079-5	30,000.00

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contados a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección general de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020); año 177 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA